



Asociación Mexicana de
Miembros de Facultades y
Escuelas de Nutrición, A.C.

ESTATUTOS

**Asociación Mexicana de
Miembros de Facultades y
Escuelas de Nutrición A. C.**

A M M F E N

**Aprobados por la Asamblea General el
día 24 de enero del 2005**

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MIEMBROS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE NUTRICIÓN A. C.

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN

Artículo Primero. La asociación se denomina Asociación Mexicana de Miembros de Facultades y Escuelas de Nutrición (AMMFEN). Esta denominación ira seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C. y también podrá utilizar la abreviatura AMMFEN. Por brevedad e identificación en estos estatutos se le denominará la Asociación.

CAPITULO II DE LA NACIONALIDAD

Artículo Segundo. La Asociación tendrá nacionalidad mexicana, y se registrá por la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y por el presente Estatuto.

Artículo Tercero. Con fundamento en lo establecido en la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones que hubieren adquirido".

CAPITULO III DE LA DURACIÓN

Artículo Cuarto. La Asociación tendrá una duración máxima de noventa y nueve años, cuyo término se iniciará desde la fecha de su escritura constitutiva el siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

CAPITULO IV DEL DOMICILIO SOCIAL

Artículo Quinto. La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio de establecer oficinas o celebrar reuniones en cualquier otro lugar de la Republica Mexicana, según convenga a los intereses del Comité Ejecutivo en turno; el cual podrá señalar domicilios convencionales en los convenios o contratos que celebre sin que por ello se considere modificado el domicilio social.

CAPITULO V DEL OBJETO

Artículo Sexto. El objeto de la asociación y sus propósitos serán los siguientes: agrupar, integrar y coordinar actividades con los estudiantes, profesionales, docentes, directivos y las instituciones públicas y privadas que imparten la licenciatura en nutrición dentro del territorio mexicano, debiendo acrecentar en cada uno de sus integrantes el conocimiento, interés, ideales, hábitos y capacidades que le ayuden a encontrar su lugar en la comunidad, para formarse a si mismos y conducir a ésta, siempre hacia fines más nobles en los diferentes ámbitos de la alimentación y nutrición, así como fomentar y realizar investigación en el área de la nutrición y promoviendo su difusión.

Para llevar a cabo tales efectos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de obtenerse, tendrá la facultad de expedir comprobantes fiscales deducibles de impuestos de los donativos que reciban de personas físicas o morales nacionales o extranjeras. Dichos donativos serán destinados exclusivamente a la investigación, comisiones de información nutrimental, creación y distribución de toda clase de documentos que contengan información de nutrición básica y aplicada, servicios de asesoría y orientación a las comunidades de escasos recursos, comunidades indígenas, grupos étnicos aislados y a la comunidad en general, así como a instituciones de asistencia pública o beneficencia.

La Asociación para el cumplimiento de su objeto podrá realizar los siguientes actos:

1. Mantener en constante superación los planes de formación del nutriólogo a través de la interacción entre los diferentes miembros que integran las instituciones.
2. Proporcionar asesoría en los planes de estudio y programas de alimentación y nutrición a las instituciones que lo soliciten.
3. Promover nacional e internacionalmente a los Asociados para su desarrollo profesional.
4. Procurar por la integración de los egresados a la vida económica de la nación por medio de la creación de una bolsa de trabajo.
5. Establecer vínculos a nivel nacional e internacional, con todos aquellos miembros de instituciones o con las propias instituciones que tengan objetivos afines a la asociación para beneficio mutuo.
6. Promover la realización de eventos científicos y cursos de educación continua en el área de la alimentación y nutrición.
7. Promover la participación del nutriólogo en los diferentes programas institucionales y gubernamentales, relacionados con la alimentación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de estos en los ámbitos correspondientes.
8. Establecer un sistema de comunicación que permita a todas las personas u organismos obtener información de las diversas instituciones educativas en el área de alimentación y nutrición, a nivel mundial.
9. Establecer intercambios de todos aquellos elementos humanos y materiales que puedan mejorar el nivel académico, el desempeño y logro de los objetivos de los asociados.
10. Fomentar y apoyar la investigación básica y aplicada que genere nuevo conocimiento o arroje beneficios en el campo de la alimentación y nutrición, promoviendo su difusión.
11. Establecer en forma conjunta con todos los directivos de las instituciones que integran esta asociación, los lineamientos para el logro de los objetivos de la misma.
12. Establecer vinculación con los programas de posgrados en nutrición.
13. Cooperar en proyectos, campañas o programas diseñados por otras instituciones pero que sean de características similares a los fines de la Asociación, de cuya sinergia se obtengan mejores resultados que de los esfuerzos aislados de cada participante.
14. Realizar campañas de recaudación de fondos con aportaciones, donativos, rifas, sorteos, cooperativas y eventos.
15. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar y administrar de cualquier forma y por cualquier título los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y derechos de autor, que sean necesarios, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de sus fines sociales, así como reproducir o editar cualquier obra escrita o gráfica por los medios que se estime conveniente.
16. En general, la celebración de toda clase de actos, convenios, contratos y demás negocios jurídicos o de cualquier naturaleza, con cualquier persona física o moral, pública o privada, que resulten necesarios, indispensables, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de sus fines sociales.
17. Efectuar todas las demás actividades que coadyuven a la consecución de su objeto social.

La Asociación, en sus diversas actividades, no perseguirá ningún fin de lucro o de especulación mercantil, ni tendrá representado su patrimonio por acciones. Sin embargo, la Asociación sí podrá realizar cualesquiera actividades tendientes a la obtención de los recursos necesarios exclusivamente para financiar las actividades educacionales, asistenciales o de beneficencia que realice en cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo Séptimo. El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente para llevar a cabo sus objetivos y estará constituido por:

- I. Por las aportaciones voluntarias de sus Asociados, sean en efectivo o en especie.
- II. Por las cuotas que cubran los Asociados.
- III. Con intereses de inversiones.
- IV. Por los productos que obtenga la Asociación en festejos, sorteos, rifas o actos similares, afines con su objeto.

- V. El producto de cursos, congresos, festivales, colectas y cualquier otro tipo de eventos que se organicen al efecto.
- VI. Por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipo que en el futuro pueda llegar a adquirir, así como los valores y derechos que adquiriera por cualquier título legal.
- VII. Por los donativos, legados y aportaciones u otros ingresos que la Asociación logre por cualquier título legal.
- VIII. Por los subsidios que, en su caso recibiere.
- IX. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social.

La Asociación destinará su patrimonio exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre remanentes distribuibles a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

La única titular del patrimonio social es la propia Asociación, en su carácter de persona moral y, en consecuencia, quienes la integran no tendrán ningún derecho sobre dicho patrimonio, ni represtarán partes sociales en el mismo.

Artículo Octavo. Todos los gastos tendrán que ser aprobados por el Comité Ejecutivo, a excepción de los gastos menores o equivalentes a 50 salarios mínimos diarios del D.F., que bastará con la aprobación del Presidente.

CAPITULO VII DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Noveno. Las actividades de la Asociación estarán encaminadas al logro del objeto de la misma y serán entre otras, las siguientes:

1. Sesiones de la Asociación en cada una de las Facultades y Escuelas asociadas, para la planeación, organización, actualización y desarrollo del nutriólogo.
2. Promover la integración de instituciones educativas no afiliadas y de aquellos que por pertenecer a instituciones de recién creación no lo han hecho.
3. Apoyar las actividades tendientes a mejorar el nivel académico de las licenciaturas y postrados en Nutrición.
4. Promover la revisión continúa de la congruencia del plan de estudios con el entorno socioeconómico y de las demandas reales de la población, en todas las instituciones educativas en nutrición; asimismo, se ofrecerá asesoría a las instituciones educativas que lo soliciten.
5. Elaborar un marco de referencia nacional que contribuya al diseño, a los perfiles profesionales y todos los elementos que conforman los planes de estudio de la licenciatura y el posgrado en nutrición, así como la importancia que tienen las diferentes áreas de la nutrición para el ejercicio profesional.
6. Unificar criterios para el establecimiento de una metodología, así como de instrumentos de evaluación para la revisión y/o reestructuración de planes y programas de estudio de la licenciatura y el posgrado en nutrición.
7. Recopilar y procesar información sobre estudios de seguimiento de egresados de aquellas instituciones que lo hayan realizado, para dar asesoría a las instituciones que lo requieran.
8. Realizar anualmente una reunión nacional, con fines de intercambio académico, científico, cultural y social.
9. Apoyar y participar en eventos científicos que cada facultad o escuela de nutrición asociada realice.
10. Fomentar y apoyar la investigación de nutrición de acuerdo a las posibilidades de la Asociación.
11. Establecer relación con aquellas instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de alguna área de la nutrición, para promover a los egresados de cada institución, dando a conocer su perfil profesional.
12. Mantener relación con todas las agrupaciones, asociaciones, sociedades e instituciones con objetivos afines a esta Asociación para beneficio mutuo.
13. Recopilar y distribuir material bibliográfico actualizado a cada institución educativa asociada.

CAPITULO VIII DE LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo. Son asociados las instituciones que cuentan facultades o escuelas que tengan licenciatura en nutrición y estará representada por los directores o coordinadores o representantes debidamente acreditados, que la autoridad de la institución designe y acredite conforme al reglamento correspondiente; quienes tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas de la Asociación.

Artículo Décimo Primero. Para ser Asociado se requiere:

- I. Ser Institución que cuente con facultad, escuela o departamento que tenga la Licenciatura en Nutrición.
- II. Tomar parte activa en los trabajos de la Asociación.
- III. Haber demostrado, a juicio de la Asamblea General, tener cualidades, antecedentes y vocación de servicio, que son importantes para la vida institucional y necesarios para el logro de sus objetivos sociales.
- IV. Ser aprobada la admisión por mayoría en la Asamblea General, que al efecto se convoque, previo dictamen de la Comisión de Admisión de Asociados.

Artículo Décimo Segundo. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Participar en las Asambleas de la Asociación.
2. Los Asociados tendrán derecho a participar en los grupos de trabajo que se organicen para cumplir los objetivos de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
3. Presentar proyectos, sugerencias o propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Asociación y lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo para su análisis.
4. Vigilar que las cuotas y en general el patrimonio de la Asociación se dedique a los fines aprobados en los Estatutos.

Artículo Décimo Tercero. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
2. Pagar oportunamente las cuotas de ingreso y anualidad, así como las extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
3. Cumplir con la participación y asistencia mínima fijada por los reglamentos correspondientes, en las Asambleas de Asociados, los eventos y actividades de la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto. Los Asociados por el hecho de ser los integrantes de la Asamblea General y responsables conforme a la Ley y ante la Sociedad de la buena marcha de la Asociación, no tendrán derecho sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo Décimo Quinto.- La calidad de Asociado no puede transferirse y puede perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia.
- II. Liquidación o declaración de concurso.
- III. Incumplir con sus responsabilidades de Asociado.
- IV. Por incumplir lo establecido en presentes los estatutos o reglamentos.

En todo caso, la suspensión será acordada por mayoría de votos del Comité Ejecutivo y será confirmada o no, en definitiva, por la Asamblea General de Asociados.

Artículo Décimo Sexto.- Podrán participar en las actividades de la asociación y beneficiarse de los servicios que presta esta, las siguientes personas:

- I. Los Directivos.
- II. Los Docentes.
- III. Los Profesionales.
- IV. Los Estudiantes.
- V. Los Profesionales Honorarios.
- VI. Los Patrocinadores.

I. DE LOS DIRECTIVOS. Son directivos las personas físicas que el cargo de dirección o coordinación de una facultad o escuela que tenga bajo su responsabilidad la licenciatura o posgrado de nutrición, sin importar la profesión que tenga la persona física.

II. DE LOS DOCENTES. Son docentes todos aquellos miembros del personal académico que laboran como tal en una facultad o escuela de nutrición.

III. DE LOS PROFESIONALES. Son profesionales todos aquellos profesionistas que manifiestan interés en apoyar y promover los objetivos de esta asociación.

IV. DE LOS ESTUDIANTES. Son estudiantes las personas físicas que encuentran realizando estudios de licenciatura en nutrición, gozando del derecho de adquirir la categoría de profesional, una vez que hayan concluido dichos estudios.

V. DE LOS PROFESIONALES HONORARIOS. Son profesionales honorarios las personas físicas propuestas por escrito a la Asamblea por un mínimo de cinco asociados, indicando las razones de su propuesta, señalando en forma amplia la actualización del candidato en el campo de la nutrición o en beneficio de la Asociación, pudiendo ser invitado a las Asambleas, en las que participaran con voz pero sin voto.

VI. DE LOS PATROCINADORES. Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente los objetivos y acciones de la Asociación que se declaran en sus estatutos, reglamentos y aquellas que aparezcan en el programa bianual de la Asociación.

Artículo Décimo Séptimo. El pago de las aportaciones de cualquier clase no otorga a ningún Asociado derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación ni sobre su administración por ningún concepto.

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo Décimo Octavo. La Asociación tendrá para su funcionamiento los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de Asociados, que constituye la autoridad suprema de la Asociación.
- b. El Comité Ejecutivo, que es el órgano administrativo y ejecutivo de la Asociación.
- c. Las Comisiones.

Artículo Décimo Noveno. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- La Asamblea General se integra exclusivamente por los Asociados. La Asamblea General debidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados; esta autorizada para resolver definitivamente sobre todos los intereses sociales y para conferir al Comité Ejecutivo las facultades necesarias en los casos en que sean insuficientes las otorgadas a éste.

La Asamblea General se reunirá en el domicilio social, salvo que por acuerdo del Comité Ejecutivo sea conveniente efectuar la sesión en otro lugar, debiendo hacer constar esta circunstancia en la convocatoria respectiva.

Artículo Vigésimo. Las Asambleas se celebrarán por lo menos tres veces al año, la primera en el primer bimestre del año, la segunda durante el segundo bimestre del año y la tercera en el quinto bimestre del año de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y el reglamento correspondiente.

Podrá celebrarse, además otras de la naturaleza que fuere, cuando lo determine la propia Asamblea General o el Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Las convocatorias para las Asambleas será hecha por el Presidente de la Asociación, mediante mensajería o correo certificado, remitido al domicilio que tuviere registrado de cada uno de los asociados con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de que deba celebrarse la reunión, o en su defecto, dicha convocatoria se

publicará en uno de los diarios de mayor circulación. Este requisito podrá no cumplirse si se cuenta con la asistencia del cien por ciento de los Asociados.

En todas las Asambleas Generales se requiere la mitad más uno de los Asociados para considerarse legalmente instaladas.

Artículo Vigésimo Primero. De las Facultades de la Asamblea:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Asociación.
2. Aprobar el programa bianual de trabajo y presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación que presente el Presidente del Comité Ejecutivo.
3. Elegir al Vicepresidente de la Asociación, mismo que durará dos años en el cargo después del cual pasará a ocupar la Presidencia del Comité Ejecutivo por un periodo de dos años.
4. Dictaminar sobre la admisión y exclusión de asociados.
5. Solicitar al Comité Ejecutivo informes del estado financiero que guarda la Asociación.
6. Reunirse cuando menos tres veces al año:
 - a. Con motivo de conocer y aprobar en su caso el plan de trabajo y presupuesto del Comité Ejecutivo.
 - b. Con motivo de la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo.
 - c. Con motivo de desahogar los puntos del orden del día de las Asambleas convocadas.
7. Vigilar la estricta observancia de los estatutos y reglamentos de la asociación.
8. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los asociados deban cubrir.
9. Constituirse en Tribunal para resolver en última instancia, los conflictos sometidos a su consideración, de acuerdo a las normas y procedimientos que determine el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.
10. Acordar la disolución anticipada de la asociación.
11. Aprobar los nombramientos de Secretario y Tesorero, y coordinadores de las comisiones, con base en la propuesta presentada por el presidente en turno. El Secretario y Tesorero deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
12. Revocar en su caso los nombramientos hechos.
13. Para decidir sobre la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.
14. De la modificación de estos estatutos.
15. Y los demás asuntos que le encomienden los Estatutos.

Con sujeción a estos estatutos y sus reformas, la Asamblea General tendrá las más amplias facultades en todo lo relativo a las actividades y los asuntos sociales.

Artículo Vigésimo Segundo. Presidirá las Asambleas Generales el Presidente del Comité Ejecutivo y actuará como Secretario el de dicho Comité. Si faltare el Presidente, presidirá el Vicepresidente, a falta de éste la persona que elija la Asamblea de entre los asistentes a la misma. Si el Secretario faltare, la Asamblea nombrará Secretario a alguno de los presentes.

En las Asambleas Generales, el Presidente designará a cuando menos un escrutador de entre los presentes.

Las votaciones se tomarán por mayoría de los Asociados presentes y serán secretas cuando así lo determine la Asamblea General. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Se exceptúan los casos que requieran mayoría especial de acuerdo con la Ley y con estos estatutos.

Las actas de las Asambleas Generales se levantarán en el libro correspondiente y deberán ir firmadas por las personas que hayan ocupado los cargos de Presidente, Secretario y Escrutador.

CAPITULO X DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Artículo Vigésimo Tercero. DEFINICIÓN. El Comité Ejecutivo será el órgano responsable en quien los estatutos delegan la administración y ejecución del programa de trabajo aprobado durante un período de dos años.

Artículo Vigésimo Cuarto. DE SU INTEGRACIÓN. El Comité Ejecutivo de la Asociación estará integrado por un Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El puesto de Vicepresidente será por elección, mismo que al término de dos años asumirá el cargo de Presidente, para cumplir con un periodo de dos años.

Artículo Vigésimo Quinto. DE SUS FUNCIONES Y FACULTADES. Para todo lo relativo a sus funciones el Comité Ejecutivo, se sujetará a estos estatutos y, especialmente a las bases siguientes:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones en forma colegiada.
- II. Se reunirán en sesión cuantas veces sea necesario, pero lo harán cuando menos una vez cada año, convocada por el Secretario y presidida por el Presidente y, a falta de él, por el Tesorero.
- III. Para que el Comité Ejecutivo pueda deliberar, resolver y ejercer sus funciones, bastará la presencia de más de la mitad de sus integrantes.
- IV. Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el que presida la sesión tendrá voto de calidad para decidir la votación.
- V. De cada sesión se levanta un acta que firmarán quien haya presidido la sesión y quien haya fungido como Secretario.
- VI. El Comité Ejecutivo, en lo que no se oponga a estos estatutos, está investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que hagan necesarias la naturaleza y objeto de la Asociación y además, de las siguientes que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:
 - a. Representará a la Asociación con las más amplias facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para Distrito Federal, incluidos los casos en que se requiera cláusula especial conforme a la Ley, quedando facultado para absolver y articular posiciones, formular y ratificar denuncias o querellas en materia penal y otorgar perdón cuando legalmente proceda. Además se le otorgarán facultades para interponer y desistirse del juicio de Amparo e incluso para comparecer con la representación legal de la Asociación, ante toda clase de autoridades del trabajo locales y federales, incluyéndose a las audiencias de conciliación que establecen los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.
 - b. Esta facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - c. Formular y reformar todos los reglamentos de las Comisiones de la Asociación.
 - d. Acordar la plantilla de empleados.
 - e. Dar instrucciones a los empleados de la Asociación, para el manejo y conducción de las operaciones y de las labores que se les encomienden.
 - f. Aprobar el presupuesto anual de operación y sus revisiones y vigilar su cumplimiento.
 - g. Nombrar apoderados, a quienes podrá conferir las facultades de representación de que el propio Comité se encuentre investido.
 - h. Administrar los bienes de la Asociación.
 - i. Nombrar y ver que se integren en su caso, las Comisiones a que estos estatutos se refieren.
 - j. Planear, organizar o realizar actividades que promuevan el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo Vigésimo Sexto. DE LA DURACIÓN. Cada Comité Ejecutivo durará en su cargo dos años y sus miembros podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea.

Artículo Vigésimo Séptimo. En caso de que el Vicepresidente no pueda por cualquier motivo asumir el cargo de Presidente que le corresponde por Estatuto, el Vicepresidente electo ocupará en forma adelantada el cargo

de presidente y convocará en la siguiente Asamblea a elección de Vicepresidente quien asumirá el cargo de manera inmediata.

Artículo Vigésimo Octavo. En caso de que el Presidente dentro de los primeros dieciocho meses del inicio de su encargo se ausente del mismo por un lapso mayor de tres meses, renuncie, muera, le sea diagnosticada médicamente una incapacidad total o se le declare judicialmente en estado de interdicción o sea condenado por sentencia firme, por la comisión de delito grave que importe pena privativa de su libertad o la suspensión de sus derechos civiles o políticos o la inhabilitación para ejercer un cargo público; el Vicepresidente convocará a Asamblea para analizar, discutir y resolver en su caso la designación de un Presidente sustituto. Si ocurre lo anterior después de dieciocho meses de gestión, el Vicepresidente previo acuerdo de la asamblea, asumirá la Presidencia por el tiempo faltante y el periodo de dos años que le corresponde.

Artículo Vigésimo Noveno. Los cargos del Comité Ejecutivo y de las Comisiones que en su caso se nombren, son todos honoríficos; por lo tanto, quienes los ocupen no gozarán por ello de remuneración alguna.

El Comité Ejecutivo es responsable ante la Asamblea General, de la administración de la Asociación conforme a las Leyes y estos estatutos.

Artículo Trigésimo. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité Ejecutivo, además de las ya señaladas anteriormente, tendrá las siguientes facultades:

- a. Representará a la Asociación con las más amplias facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para Distrito Federal, incluidos los casos en que se requiera cláusula especial conforme a la Ley, quedando facultado para absolver y articular posiciones, formular y ratificar denuncias o querrelas en materia penal y otorgar perdón cuando legalmente proceda. Además se le otorgarán facultades para interponer y desistirse del juicio de Amparo e incluso para comparecer con la representación legal de la Asociación, ante toda clase de autoridades del trabajo locales y federales, incluyéndose a las audiencias de conciliación que establecen los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.
- b. Esta facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mancomunadamente con el Tesorero.
- c. Dar instrucciones a los empleados de la Asociación para el manejo y conducción de las operaciones y de las labores que se les encomienden. Además podrá nombrar delegados o apoderados, a quienes conferirá las facultades para pleitos, cobranzas y en su caso actos de administración.
- d. Convocar a Asamblea General y a Sesiones del Comité Ejecutivo.
- e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos vigilando la buena marcha de la Asociación.
- f. Presentar al inicio de su gestión ante la Asamblea General el programa de trabajo bianual, y anualmente el presupuesto de ingresos y egresos.
- g. Presidir las Asambleas y las sesiones del Comité Ejecutivo.
- h. Firmar las actas de las Asambleas y sesiones de Comité Ejecutivo.
- i. Proponer a la Asamblea el nombramiento de Secretario y Tesorero.
- j. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- k. El Presidente al término de sus funciones entregará bajo inventario los bienes de la Asociación estén bajo su resguardo durante los primeros 30 días de gestión al nuevo Presidente.

Artículo Trigésimo Primero. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Sustituir temporalmente al Presidente en todas sus funciones cuando se encuentre ausente o imposibilitado para ejercer su cargo.
2. Participar activamente como auxiliar del presidente en todas sus funciones.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

Artículo Trigésimo Segundo. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

1. Llevar en orden y bajo su responsabilidad los respectivos libros de actas.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
3. Firmar en unión del Presidente, las actas de las Asambleas y de las Juntas del Comité Ejecutivo.
4. Contestar la correspondencia general, dirigida a la Asociación que no requiera de la firma del Presidente.
5. Establecer comunicación continua y eficiente con los asociados dando a conocer con anticipación los lugares, fechas y horas de las actividades a realizar.
6. Enviar a la Comisión de Admisión de Asociados, las solicitudes de admisión de nuevos asociados para su análisis.
7. Presentar a la Asamblea las solicitudes de admisión de nuevos Asociados.
8. Al dejar de ser Secretario, entregar bajo inventario al Presidente los bienes de la Asociación que estén bajo su resguardo incluyendo las actas en un período no mayor de 30 días.

Artículo Trigésimo Tercero. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

1. Informar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea del movimiento de fondos cumpliendo oportunamente con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes relativas, debiendo presentar trimestralmente los estados financieros.
2. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos en lo que al patrimonio de la Asociación se refiere.
3. Manejar los fondos de la Asociación de acuerdo al catálogo de cuentas aprobado por la Asamblea y en cuanto a las erogaciones que por cualquier concepto se hicieren, efectuarlas en forma mancomunada con el Presidente o el Vicepresidente..
4. Cobrar cuotas, recibir donativos y conjuntamente con el Presidente firmar los documentos bancarios de la Asociación.
5. Llevar al corriente el estado contable, vigilando, bajo su responsabilidad que dentro de los treinta días siguientes a los ingresos que se perciban o a los egresos que se efectúen, figure el asiento correspondiente en los libros o registros respectivos.
6. Tener los libros o sistemas contables para cuando cualquier asociado requiera información al respecto.
7. Al dejar de ser Tesorero, entregar bajo inventario al Presidente los bienes de la Asociación que estén bajo su resguardo en un período no mayor de 30 días.

Artículo Trigésimo Cuarto. ELECCIONES. El cargo de Vicepresidente será por elección, quien deberá ser electo por mayoría de votos por parte de los asociados mediante voto universal, secreto y personal, de acuerdo al procedimiento que señala el reglamento correspondiente.

**CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES.**

Artículo Trigésimo Quinto. DE SUS OBJETIVOS. Las comisiones tendrán como finalidad coadyuvar con el Comité Ejecutivo, en la realización de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto. DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Permanentes de esta Asociación son:

1. Comisión de Honor y Justicia.
2. Comisión de Desarrollo Profesional.
3. Comisión de Estatutos y Reglamentos.
4. Comisión de Admisión de Asociados.
5. Comisión de Difusión.
6. Comisión de Políticas Públicas.
7. Comisión de Investigación.
8. Comisión de Vinculación Interinstitucional.

Las Comisiones son organismos que dependen directamente del Comité Ejecutivo, quien de considerarlo conveniente, podrá revocar, modificar o ratificar los dictámenes o acuerdos emanados de dichas comisiones.

La integración de estas Comisiones estará determinada por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, exceptuando la de Honor y Justicia; que estará conformada por los 3 últimos expresidentes que no sean titulares en la Asamblea General que hubiesen terminado su gestión en el periodo para el cual fueron nombrados, mismos que elegirán de entre sus integrantes al coordinador; siendo miembro ex officio el Presidente del Comité Ejecutivo. En el caso de que alguno de los 3 últimos expresidentes que les corresponda por orden cronológico ser miembro de la comisión no aceptara, se invitara al inmediato anterior.

Los dictámenes o acuerdos de cada Comisión serán aprobados o modificados por la Asamblea.

La Asamblea podrá integrar comisiones temporales de entre sus miembros así como nombrar los asesores técnicos necesarios, para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

Artículo Trigésimo Séptimo. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. Los objetivos de la Comisión de Honor y Justicia, son juzgar la conducta de los miembros de la Asociación, bien sea para el otorgamiento de distinciones y reconocimientos o para la aplicación de sanciones, según sea el caso.

La Comisión de Honor y Justicia se regirá de acuerdo al Reglamento de Comisiones y a la normatividad correspondiente.

Artículo Trigésimo Octavo. DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL. Los objetivos de esta Comisión son: Elaborar un programa de cursos y conferencias que coadyuven a la capacitación y actualización técnico - científica, y sirva de apoyo al sector educativo en la formación de los recurso humanos requeridos para el desarrollo nacional.

Captar tanto del sector empleador, como del educativo, aquellos avances científicos y técnicos que por su relevancia deban ser presentados al sector profesional del país.

Esta Comisión se regirá de acuerdo al Reglamento de Comisiones y a la normatividad correspondiente.

Artículo Trigésimo Noveno. DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. Esta comisión tiene como función revisar, compilar y proponer modificaciones a los documentos básicos de la Asociación.

Esta Comisión se regirá de acuerdo al Reglamento Interno de Comisiones y la normatividad correspondiente.

Artículo Cuadragésimo. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Esta comisión tiene como objetivo el estudio de los requisitos de admisión de asociados y participantes, así como proponer la solución sobre las solicitudes de nuevo ingreso de asociados.

Esta Comisión se regirá de acuerdo al Reglamento de Comisiones y a la normatividad correspondiente.

Artículo Cuadragésimo Primero. DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN. Esta Comisión tendrá como finalidad lograr la adecuada, eficiente y oportuna comunicación de todos los eventos que realice la Asociación, así como en otros ámbitos que por la naturaleza del evento deba ser dirigido al exterior de la misma.

Esta Comisión deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de Comisiones y a la normatividad correspondiente.

Artículo Cuadragésimo Segundo. DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Esta Comisión tendrá como objetivo, identificar escenarios donde las acciones de la AMMFEN puedan impactar en políticas a nivel local, regional o nacional. Instrumentar acciones en políticas públicas y presentar propuestas en la expedición de Normas Oficiales Mexicanas así como en programas nacionales de alimentación y nutrición.

Esta Comisión deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de Comisiones y a la normatividad correspondiente.

Artículo Cuadragésimo Tercero. DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN. Esta Comisión tendrá como objetivo: Promover y realizar investigaciones de interés para la AMMFEN y difundir los resultados de las mismas así como tomar las medidas conducentes que permitan el mejor desempeño de la profesión.

Esta Comisión deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de Comisiones y a la normatividad correspondiente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Esta Comisión tendrá como objetivo: Promover y coordinar con las diferentes instituciones educativas acciones de cooperación, intercambio académico, docente, estudiantil para el fortalecimiento de los programas de nutrición. Esta Comisión deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de Comisiones y a la normatividad correspondiente.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo Cuadragésimo Quinto. Las sanciones serán dictadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo Cuadragésimo Sexto. Las sanciones que se aplicaran en contra de los asociados por conductas indebidas, serán las siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión en sus derechos de asociados hasta por el término de seis meses.
3. Exclusión.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Las conductas inadecuadas que no tengan el carácter de graves, tales como inasistencia a las reuniones de manera reiterada, incumplimiento de comisiones y de las actividades encomendadas, se sancionarán con un apercibimiento por escrito.

Artículo Cuadragésimo Octavo. Las conductas inadecuadas que a juicio de la Asamblea sean graves, como falta de probidad, honestidad, se sancionará con suspensión de los derechos de asociados, hasta por el término de seis meses.

Artículo Cuadragésimo Noveno. Si la conducta inadecuada a juicio de la Asamblea es sumamente grave, como agresión física, robo y desfalco, se sancionará con la exclusión de la asociación.

Artículo Quincuagésimo. Cuando la conducta inadecuada no se considere muy grave, pero haya sido cometida en dos o más ocasiones, también podrá provocar la exclusión.

Artículo Quincuagésimo Primero. La Asamblea establecerá en cada caso los reconocimientos que juzgue convenientes para sus asociados y beneficiarios a propuesta del Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO XIII DE LOS CASOS IMPREVISTOS Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

Artículo Quincuagésimo Segundo. La interpretación de los artículos de estos estatutos en caso de conflicto corresponde a la Asamblea.

Artículo Quincuagésimo Tercero. Todos los casos imprevistos que surjan en la Asociación y que no estén contemplados en estos Estatutos, su solución corresponderá al Comité Ejecutivo, quien dará cuenta a la Asamblea, en la primera reunión de este, el cual notificara o rectificara la toma de decisión efectuada.

Artículo Quincuagésimo Cuarto. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Para reformar o modificar los Estatutos se requerirá de la celebración de una Asamblea que al efecto se convoque, previo proyecto realizado por el Comité Ejecutivo y se requerirá de al menos del voto del 60 por ciento de los Asociados.

Artículo Quincuagésimo Quinto. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Asociación se disolverá:

- I. Por el consentimiento de las tres cuartas partes de todos los Asociados, reunidos en Asamblea General.
- II. Por pérdida del patrimonio de la Asociación que haga imposible el cumplimiento de su objeto social.
- III. Cualquier otra de las causas previstas en el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo Quincuagésimo Sexto. Disuelta la Asociación, será liquidador quien para ello sea designado por la Asamblea General, teniendo las facultades y remuneración acordadas por la propia Asamblea General que lo designe.

Artículo Quincuagésimo Séptimo. El liquidador rendirá cuentas a la Asamblea General cada tres meses del progreso de la liquidación.

El liquidador concluirá los negocios sociales, pagará las deudas de la Asociación y cobrará lo que a ésta se deba y el remanente, si existiere, se donará al patrimonio de la o las instituciones que decida la Asamblea General, mismas que deberán contar con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos que se consideren deducibles para los donantes para efectos del Impuesto sobre la Renta.